

# INFRACCIONES y SANCIONES ADUANERAS

MARCO GENERAL DE  
LAS INFRACCIONES

SANCIONES

IMPUGNACIONES



# Contenido

- I. Marco General de las Infracciones
- II. Tabla de Sanciones
- III. Impugnación de Sanciones. Procedimientos contenciosos y no contenciosos.

# MARCO GENERAL DE LAS INFRACCIONES

MARCO GENERAL  
DE LAS  
INFRACCIONES

SANCIONES

FACULTAD  
DISCRECIONA  
L



# POTESTAD ADUANERA

**SUNAT: es la única entidad facultada para aplicar las infracciones establecidas en la LGA**



- **Potestad Aduanera:** Conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero (...)
- **Potestad Punitiva del Estado:** Poder del Estado de sancionar las infracciones que cometen los ciudadanos

**Artículo 164 y 189 LGA**

# Limites a la Potestad Sancionadora de la administración

Principios

Control  
jurisdiccional



# PRINCIPIOS LGA-CODIGO TRIBUTARIO

- ✓ **Legalidad**
- ✓ **Tipicidad**
- ✓ **Objetividad**
- ✓ Proporcionalidad
- ✓ No concurrencia de infracciones
- ✓ Non Bis in idem
- ✓ **Irretroactividad**

Fuente: LGA: art. 188-190  
CODIGO TRIBUTARIO: 171°L



**TUO DE LA LPAG DS 04-2019-JUS:**  
**PRINCIPIOS DE LA**  
**POTESTAD SANCIONADORA**  
**CULPABILIDAD**  
**RETROACTIVIDAD BENIGNA**

# CONCEPTO DE FRAUDE COMERCIAL



- ❖ Evadir el pago de derechos/ aranceles e impuestos al CX
- ❖ Evadir prohibiciones o restricciones de mercancías
- ❖ Recibir un reembolso, subsidio o desembolso ilegítimo
- ❖ Obtener beneficio gracias a competencia desleal

**Fuente: INPCFA.PG.01: IV. DEFINICIONES  
OMA: FRAUDE COMERCIAL**

# DIFERENCIA ENTRE INFRACCIONES Y DELITOS



- Ley aplicable
- Autoridad competente/ Forma de ejercer el derecho de defensa
- Forma de sanciones
- Finalidad de la pena: resarcitoria vs. Reeducción.
- LA DOBLE VIA

# INFRACCIONES: DEFINICION Y CARACTERISTICAS



- ✓ Acción u omisión que importe la violación de normas aduaneras (Basadas en el principio de legalidad)
- ✓ No son retroactivas
- ✓ No cabe interpretación extensiva
- ✓ Se determina en forma objetiva

**(art. 188°-192° LGA)**

# INFRACCIONES ADUANERAS-normas aplicables

Infracciones de la Ley General de Aduanas

Infracción administrativa de la Ley de los Delitos Aduaneros

La infracción del artículo 177.5 del Código Tributario

La infracción de violación a la presunción de veracidad-Ley 27444

TUO de la Ley 28194

Decreto Legislativo 1106:  
retención dinero no declarado  
por viajero y multa 30%

Us\$ 10,000

US\$ 30, 000

# CLASES DE INFRACCIÓN



- Tributarias (LGA, LDA)
- Administrativas (LGA, Ley 27444, Importación dumping)

## MARCO NORMATIVO:

**Ley General de Aduanas**, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 (publicado el 03.02.2008) y sus modificatorias: **INFRACCIONES**

- **Decreto Legislativo N° 1433: MODIFICA TODO EL CAPITULO DE INFRACCIONES**

**Reglamento da la Ley General de Aduanas: Decreto Supremo N° 010-2009-EF: DS 163-2016-EF del 22.06.2016.**

**Tabla de sanciones: ~~Decreto Supremo N° 061-2009-EF (DEROGADA):~~**

- **Nueva Tabla de Sanciones: DS 418-2019-EF: DS 169-2020-EF**

# PARTE 2: SANCIONES

MARCO GENERAL DE  
LAS INFRACCIONES

SANCIONES

IMPUGNACION



# SANCIONES



- Acto administrativo discrecional
  - Errores no sancionables
  - Sustitución de sanciones
  - Régimen de gradualidad
- Principio de igualdad
- Naturaleza personal
- No retroactivas

# SANCIONES: COMPETENCIA

## COMPETENCIA

SUPERINTENDENCIA

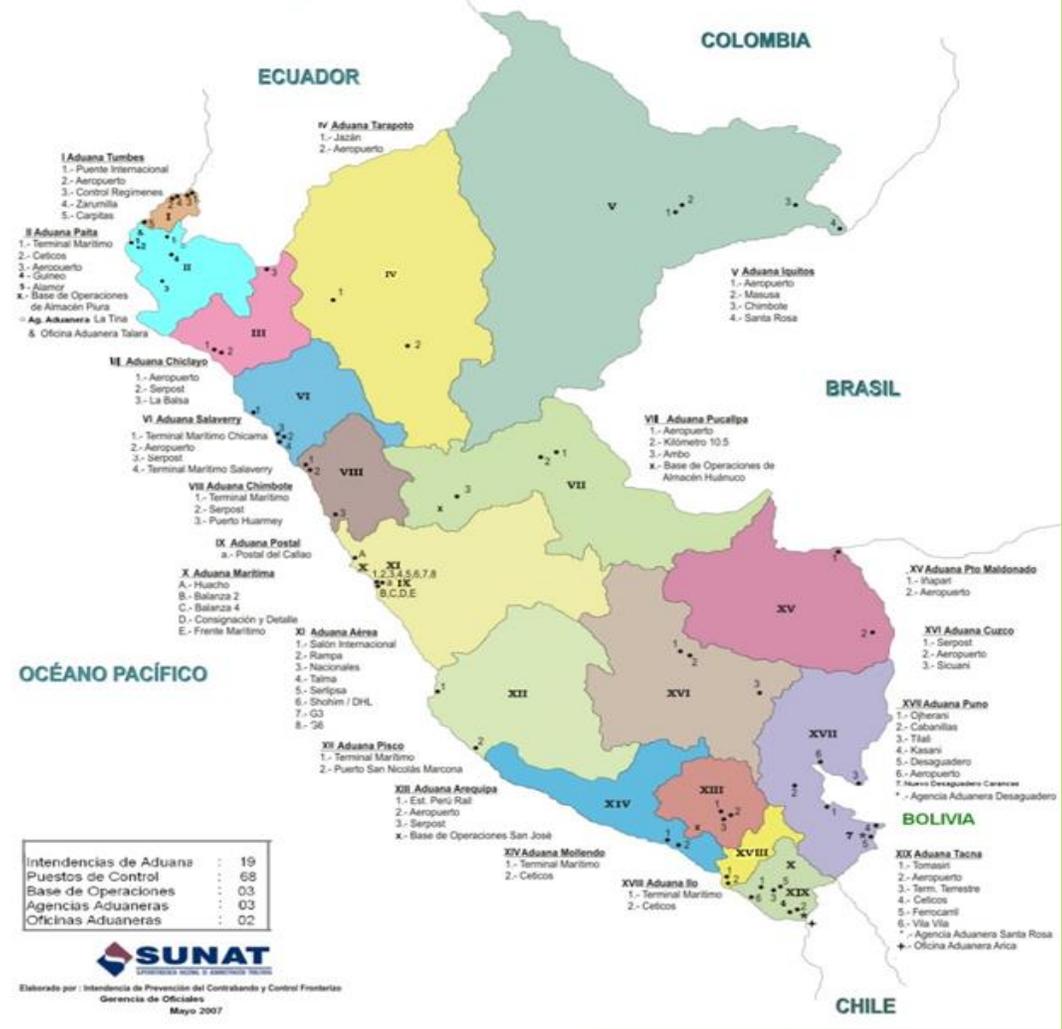
INTENDENCIA OPERATIVA

INCA

Contienda de competencia

PRESCRIPCIÓN: 4 AÑOS

### INTENDENCIAS DE ADUANAS PUUESTOS DE CONTROL, BASES DE OPERACIONES Y AGENCIAS ADUANERAS



(189 LGA y 9 RLGA)

# CLASES DE SANCIONES (190 LGA)



- MULTA
- COMISO
  - Inmovilización (10 días)
  - Incautación (20 días)
- SUSPENSIÓN
- Despachadores de aduanas
  - Almacenes aduaneros
  - SERPOST y ERR
- CANCELACIÓN :
  - Despachadores de aduanas
  - Almacenes aduaneros
- INHABILITACIÓN

# Modificaciones Decreto Legislativo 1433

1

Adiciona un supuesto no sancionable

- Error material
- Fuerza mayor
- Fallo propio
- *No se sancionan las 3 primeras infracciones leves correspondientes a cada supuesto de infracción cometidas por el OCE categoría A durante un año calendario*

**Todos los OCE 2020 : A**

2

Modifica el tratamiento de HyC

LGA

D.L.  
1433

Suspensión

Cancelación

Inhabilitación

HyC

Todas  
sanciones

Reincidencia

HyC

3

Elimina el régimen de incentivos

LGA

CT

Incentivos

Gradualidad

Discrecionalidad

## Supuestos no sancionables



**LGA: Artículo 193**

- a. Error en las declaraciones
  - a. TRANSCRIPCIÓN
  - b. CODIFICACIÓN.
- b. Caso fortuito o fuerza mayor
- c. Fallas en los sistemas internos o falta de implementación
- d. Los supuestos de infracción leve cometidos por el operador de comercio exterior que se encuentre dentro de la categoría que se determine en el Reglamento y según los límites previstos en la Tabla de Sanciones (3 x tipo)

# INFRACCIONES LEVES



**LGA: Artículo 249**

- No son sancionables los supuestos de infracción leve
- Si el OCE ES categoría A,
- según los límites previstos en la Tabla de Sanciones(3).

# RECTIFICACIÓN DE DUA SADA SIN SANCIÓN-SALVO ACE

## **ARTÍCULO 136 LGA (1235)**

En el **despacho anticipado**, las declaraciones pueden ser rectificadas dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga, sin la aplicación de sanción de multa, salvo los casos establecidos en el Reglamento.”

**ARTÍCULO 198 RLGA :** No se exime de la aplicación de la sanción de multa a que se refiere el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley, cuando exista una medida preventiva dispuesta sobre las mercancías por la Administración Aduanera.”

# APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 145 LGA

## OPCIONES AL COMISO POR MERCANCÍA NO DECLARADA

**DETECTADA EN EL AFORO FISICO**

**Párrafo 3**

**REEMBARQUE**

**PREVIO PAGO DE MULTA 50% DE  
LOS TRIBUTOS**

**DETECTADA CON POSTERIORIDAD AL  
LEVANTE**

**Párrafo 2**

**REGULARIZACION CON PAGO  
DE TRIBUTOS; o**

**PODRA SER REEMBARCADA  
DENTRO DEL PLAZO DE 30  
DIAS DE RETIRADA DE ZONA  
PRIMARIA**

# CIRCUNSTANCIAS atenuantes y agravantes



- Al aplicar las sanciones se deben tener en cuenta los hechos y las circunstancias
- La sanción a imponerse debe ser proporcional al grado y a la gravedad de la infracción cometida.
- El Reglamento establecerá los lineamientos generales

**LGA: Artículo 194**

# LINEAMIENTOS PARA APLICAR HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS

- A. Gravedad del daño o perjuicio económico causado.
- B. Circunstancias de la comisión de la infracción.
- C. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- D. La subsanación voluntaria de la conducta infractora.
- E. Reincidencia dentro del plazo establecido.
- F. La categoría del operador de comercio exterior infractor.
- G. La condición de OEA del infractor.
- H. El impacto de la comisión de la infracción en el control aduanero
- I. La posibilidad de graduar la sanción.

La Administración Aduanera regula la aplicación conjunta o alternativa de estos lineamientos.

**LGA: Artículo 248**

# MULTAS



- Sanción pecuniaria
- Formas de determinación:
  - UIT
  - Tributo omitido, no retenido o no percibido
  - Monto no entregado
  - Valor /Derechos antidumping
- Supletoria al comiso
- Accesorio al comiso

# TABLA DE SANCIONES

- La Administración aplica sanciones conforme a Tabla (artículo 191° LGA)
- Principio de Legalidad: Norma IV del Código Tributario
- Tabla de Sanciones Modelo DS 418-2019-EF:

Codigo	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
<b>N01</b>	Cuando la autoridad aduanera detecte que no mantiene o no se ha adecuado a alguna de las condiciones B.1, B.2, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, C.1, C.2 y C.3 del anexo 1 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, conforme a lo manifestado en la declaración jurada del artículo 17 de dicho dispositivo normativo, salvo que subsane el acto o la omisión constitutivo de infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos o resulte aplicable el supuesto de infracción N02.	<b>197 a</b>	<b>1 UIT</b>	<b>GRAVE</b>	1. Despachador de aduana. 2. Transportista o su representante en el país 3. Operador de transporte multimodal internacional. 4. Agente de carga internacional. 5. Almacén aduanero. 6. Empresa de Servicio Postal. 7. Empresa de servicio de entrega rápida. 8. Almacén libre (Duty Free).- 9. Beneficiario de material para uso aeronáutico

***DL 1344 (191): En la Tabla de Sanciones se individualiza al infractor, se especifica los supuestos de infracción, se fija la cuantía de las sanciones y se desarrollan las particularidades para su aplicación.***

# CARACTERÍSTICAS DE LA TABLA DE SANCIONES

1

Fija la cuantía de la sanción

UIT

FOB

• Valor en aduana

Trib

- Recargos
- D° antidumping
- Monto restituido indebidamente

2

Individualiza al infractor

LGA

Tabla

OCE

Transportista, agente de carga, almacén aduanero agente de aduana, ESER

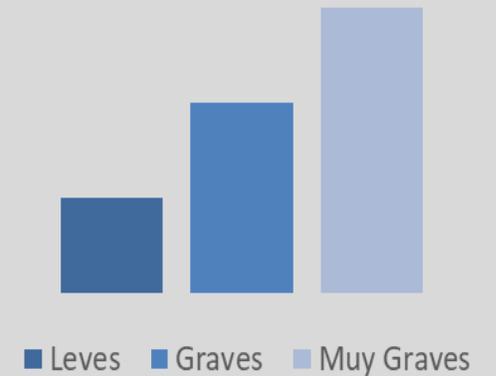
OI

Importador, exportador, beneficiario, pasajero, puerto, aeropuerto; proveedor precinto, laboratorio

3<sup>ros</sup>

3

Gravedad de Sanciones



# CARACTERISTICAS DE LA TABLA DE SANCIONES

4

Especifica los supuestos de infracción

5

Desarrolla las particularidades de la infracción

LGA 197 c) OCE	Tabla de Sanciones - Código N12 Transportista y ACI	Otros
No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del presente artículo.	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte	13 Manifiestos 3 Declaración 5 Otra información

# ESTRUCTURA DE LA TABLA DE SANCIONES

197

## I. OCE

A) Autorización

B) Manifiestos y AR

C) Declaración

D) Otra información

E) Control Aduanero

F) Seguridad

198

## II. OI

A) Manifiestos y AR

B) Declaración

C) Otra información

D) Control Aduanero

E) Seguridad

199

## III. TERCEROS

- No proporcionar información o documentación
- No comparecer ante la autoridad aduanera

200

## IV. COMISO

- 14 supuestos

## V. CONSIDERACIONES ADICIONALES

- 2 consideraciones aplicables al OCE

En función a los sujetos y a los procesos

## INFRACCIONES 197 : OCE 1



- a) No mantener o no adecuarse a los requisitos exigidos para la autorización.
- b) Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de control (con excepción del inciso q).
- c) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del presente artículo.
- d) No proporcionar o transmitir la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera.

## INFRACCIONES 197 : OCE 2



- e) Transmitir declaración aduanera de mercancías que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente.
- f) No identificar correctamente al dueño o consignatario o consignante de la mercancía o el representante de estos, o presentar una declaración para la cual no esté autorizado.
- g) Expedir documentación autenticada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido.
- h) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.
- i) Asignar una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada.

# INFRACCIONES ADUANERAS: DESPACHADORES (2016)



**RTF N° 7957-A-2015** que estableció la no aplicación de la sanción por mala clasificación arancelaria por dualidad de criterio inclusive cuando el primer criterio sea la diligencia de un Especialista de aduanas en el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, sin importar tampoco si fueron tramitadas por el mismo u otro usuario aduanero.

TUO CODIGO  
TRIBUTARIO  
Art. 170

## INFORME N° 158-2015-SUNAT/5D1000

Modificar los Informes Nros.138-2014-SUNAT-5D1000 y 094-2015-SUNAT-5D1000 y dejar sin efecto el Memorándum N° 146-2009-SUNAT-2B4000 y el Informe N° 098-2003-SUNAT-2B4000.

## INFRACCIONES 197 : OCE 3

- j) Transmitir más de una declaración para una misma mercancía
- k) No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos.
- l) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías, incumpliendo lo establecido legalmente o sin contar con autorización de la aduana.
- m) No entregar la mercancía al dueño o consignatario, o al responsable del almacén aduanero de corresponder.
- n) No almacenar o no custodiar las mercancías en lugares autorizados para cada fin.
- o) Almacenar o transportar mercancía sin documentación sustentatoria.
- p) No mantener la infraestructura física o no adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga.
- q) No permitir los accesos a sus sistemas de información

## INFRACCIONES 198) : Operadores Intervinientes

- a) Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de reconocimiento, de inspección, de fiscalización o cualquier acción de control dispuestas por la autoridad aduanera, con excepción del inciso k).
- b) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, con excepción de los incisos c), d) y e) del presente artículo.
- c) No destinar correctamente la mercancía al régimen, tipo o modalidad de despacho.
- d) Declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto al valor.
- e) Destinar mercancía prohibida; destinar mercancía restringida sin la documentación exigible o que esta documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación; o no se comuniquen a la autoridad aduanera la solicitud de autorización del sector competente, cuando corre



## INFRACCIONES 198) : Operadores Intervinientes

- f) No proporcionar o transmitir la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país.
- g) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.
- h) No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos por la normatividad aduanera o la Administración Aduanera, según corresponda.
- i) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías.
- j) No contar con la infraestructura física o no adoptar o mantener las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga,.
- k) No permitir los accesos a sus sistemas de información en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera.
- l) No entregar la mercancía al dueño o consignatario, o al responsable del almacén aduanero de corresponder.
- m) No reembarcar la mercancía prohibida o restringida dentro del plazo establecido legalmente o dispuesto por la autoridad aduanera.



## INFRACCIONES 199) : Tercero



Son infracciones aduaneras del tercero, según corresponda:

- a) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda: T01 MULTA 0,5 UIT LEVE
- b) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sea requerido: T02 MULTA 0,5 UIT LEVE

# COMISO: ARTÍCULO 200 LGA



- Privación definitiva de la propiedad de las mercancías.
- Comiso administrativo y comiso penal
- Comiso + multa
- Comiso o multa
- Medidas preventivas (IPCF-PE.00.01):
  - Inmovilización (10 días)
  - Incautación (20 días o comiso)

## INFRACCIONES 200 LGA: comiso

Infracción	Referencia	GRAVEDAD
C01. Dispongan de las mercancías ubicadas en los locales considerados como zona primaria o en los locales del importador según corresponda, sin contar con el levante o sin que se haya dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera, según corresponda;	Inciso a) Art. 200	Muy grave
C02. Carezca de la documentación aduanera pertinente;	Inciso b) Art. 200	Muy grave
C03. Estén consideradas como contrarias a: la soberanía nacional, la seguridad pública, la moral y la salud pública;	Inciso c) Art. 200	Muy grave
C04. Cuando se constate que las provisiones de a bordo o rancho de nave que porten los medios de transporte no se encuentran consignados en la lista respectiva o en los lugares habituales de depósito;	Inciso d) Art. 200º	Muy grave

## INFRACCIONES 192) F: comiso

Infracción	Referencia	Sanción
C05. Se expendan a bordo de las naves o aeronaves durante su permanencia en el territorio aduanero;	Inciso e) Art. 200º	MUY GRAVE
C06. Se detecte su ingreso, traslado, permanencia o salida por lugares, ruta u hora no autorizados; o se encuentren en zona primaria y se desconoce al consignatario;	Inciso f) Art. 200º	MUY GRAVE
C07. Cuando la autoridad competente determine que las mercancías son falsificadas o pirateadas;	Inciso g) Art. 200º	MUY GRAVE
C08. Los miembros de la tripulación de cualquier medio de transporte internen mercancías distintas de sus prendas de vestir y objetos de uso personal;	Inciso h) Art. 200º	MUY GRAVE

## INFRACCIONES 192) F: comiso

Infracción	Referencia	GRAVEDAD
C09. El importador no proceda a la rectificación de la declaración o al reembarque de la mercancía de acuerdo a lo establecido en el artículo 145º de la Ley General de Aduanas;	Inciso i) Art. 200º	MUY GRAVE.
C10. Los PASAJEROS omitan declarar sus equipajes o mercancías en la forma establecida por decreto supremo, o exista diferencia entre la cantidad o la descripción declarada y lo encontrado como resultado del control aduanero.	Inciso j) Art. 200º	MUY GRAVE
C011. Durante una acción de control extraordinaria, se encuentre mercancía no manifestada o se verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifiestos de carga, manifiestos consolidados y desconsolidados; salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país presentada previamente a la Administración Aduanera conforme a lo previsto en el inciso c) del artículo 17, o se encuentre consignada correctamente en la declaración.	Inciso k) Art. 200º	MUY GRAVE

## INFRACCIONES 192) F: comiso

Infracción	Referencia	GRAVEDAD
C12. Cuando el medio de transporte que ha ingresado al país al amparo de la legislación pertinente o de un Convenio Internacional, exceda el plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera, excepto los vehículos con fines turísticos	Art. 200º antepenúltimo párrafo	MUY GRAVE.
C13. Cuando el vehículo con fines turísticos que ha ingresado temporalmente al país al amparo de la legislación pertinente o de un Convenio Internacional, ha excedido el plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera y se encuentre en las siguientes situaciones: a) no ha pagado la multa dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera. b) ha pagado la multa dentro de los treinta días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera y no ha sido retirado del país en el plazo establecido en su Reglamento.	Art. 200º antepenúltimo párrafo	MUY GRAVE
C014. Cuando el vehículo con fines turísticos que ha ingresado temporalmente al país al amparo de la legislación pertinente o de un Convenio Internacional, ha sido destinado a otro fin.	Art. 200º penúltimo párrafo	MUY GRAVE

# INFRACCIONES

Infracción	Referencia	Sanción
P37: Si decretado el comiso la mercancía o el medio de transporte no fueran hallados o entregados a la autoridad aduanera.	Último párrafo Art. 200º	Igual al valor FOB de la mercancía.



# OCE - INFRACCIONES Y SANCIONES

## Sanciones

2S

Suspensión

No renovar la fianza

Depósito flotante que incumpla condiciones para salida o retorno

1C

Cancelación

No registrar movimiento en el año anterior

\*

A tener en cuenta

La permanencia del OCE se determina, básicamente, por el nivel de cumplimiento de sus operaciones aduaneras; es decir, no se renovará la autorización del OCE que obtenga la menor calificación

El nivel de cumplimiento se mide tomando en cuenta las infracciones sancionadas con multa y suspensión y por su gravedad

4 multas : 3 graves y una leve

# GRADUALIDAD DE SANCIONES



Aplica a las sanciones establecidas en la Tabla  
Criterios en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

**LGA: art, 195**

# DISCRECIONALIDAD



- Facultad establecida en el Código Tributario
- Resolución SNAA
- Determinar y sancionar infracciones tributarias

**Código Tributario: art.82 y 166**

## DISCRECIONALIDAD FAST: TABLA DE SANCIONES (Resolución 001, 012, 014-2020-SUNAT-3000000)

- Causa: Nuevo sistema informático FAST
- Las sanciones deben estar comprendidas en el anexo único que forma parte integrante de la referida resolución.
- No se aplican las multas los 3 primeros meses de vigencia del nuevo procedimiento
- Deben ser cometidas por los operadores de comercio exterior u operadores intervinientes
- Se cumplan las condiciones previstas para cada infracción (según anexo)
- Aplica a las infracciones cometidas o detectadas antes de su entrada en vigencia, siempre que no hayan sido determinadas por la Aduana.
- No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional

# DISCRECIONALIDAD COVID 19: (Resolución 006, 012 y 014-2020-SUNAT- 3000000)



- CAUSA COVID19
- CONDICIONES:
  - La infracción se encuentre comprendida en el anexo único
  - La infracción haya sido cometida desde el 12.03.2020 hasta el 09.06.2020 (31.07.2020 en las regiones que aun tienen aislamiento social obligatorio).
  - La infracción haya sido cometida por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero comprendido en el anexo único
  - Se haya transmitido o registrado la información omisa o correcta.
- No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional.

## DISCRECIONALIDAD COVID 19: CASO ESPECIAL P44 (RESOLUCION 014-2020-SUNAT-3000000)

- Prórroga especial para infracción P44 de la Tabla de sanciones.
- La Resolución de discrecionalidad para no sancionar se aplica a las mercancías arribadas hasta el 30.6.2020 (el 31.7.2020, en las regiones donde aun hay inamovilidad social obligatoria)
- No se sanciona P44 aun cuando sean destinadas al régimen de importación al consumo bajo la modalidad de despacho diferido después de esas fechas.
- Causa: Las operaciones vinculadas a dichas mercancías han sido afectadas por el estado de emergencia y la inmovilización social obligatoria

DESPACHO ANTICIPADO

**OBLIGATORIO**

A partir del 01 de Julio del 2020, todos los despachos aéreos y marítimos deberán ser trabajados como ANTICIPADO, de no hacerlo pasara a ser un DESPACHO DIFERIDO, y tendrá sanción para el importador de 0.2 UIT (S/. 860.00)

 SUNAT

# PARTE 3. IMPUGNACION DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS, NO CONTENCIOSOS Y DE COBRANZA COACTIVA



**SUNAT**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADUANAS  
INTENDENCIA DE ADUANA MARITIMA DEL CALLAO

EXPEDIENTE	
INT. ADUANA Nro. ....	FECHA .....
ADUANAS Nro. ....	FECHA .....

SUNTO: Devolución por pago de Derechos Indevidos  
Anulación o Impugnación de Adeudos

REGUIDO POR  
DESPACHADOR DE ADUANA: \_\_\_\_\_

COMITENTE: \_\_\_\_\_ US \$ \_\_\_\_\_

IMPORTE : S/. \_\_\_\_\_

REFERENCIAS : R	Nro. _____	FECHA _____
R.T.F.	Nro. _____	FECHA _____
OFICIO	Nro. _____	FECHA _____
DOCUMENTO	Nro. _____	D.U.A. _____
		PEDIDO _____
		LIQ. COB. _____
		CARGO _____

# PROCEDIMIENTOS ADUANEROS



<b>CONTENCIOSO-TRIBUTARIO</b>	<b>WTO OMC</b>
<b>NO CONTENCIOSO</b>	
<b>COBRANZA COACTIVA</b>	
<b>PROCEDIMIENTO FISCALIZACION</b>	

**BASE LEGAL: AFC-KYOTO**  
**Artículo 205° -209° LGA**

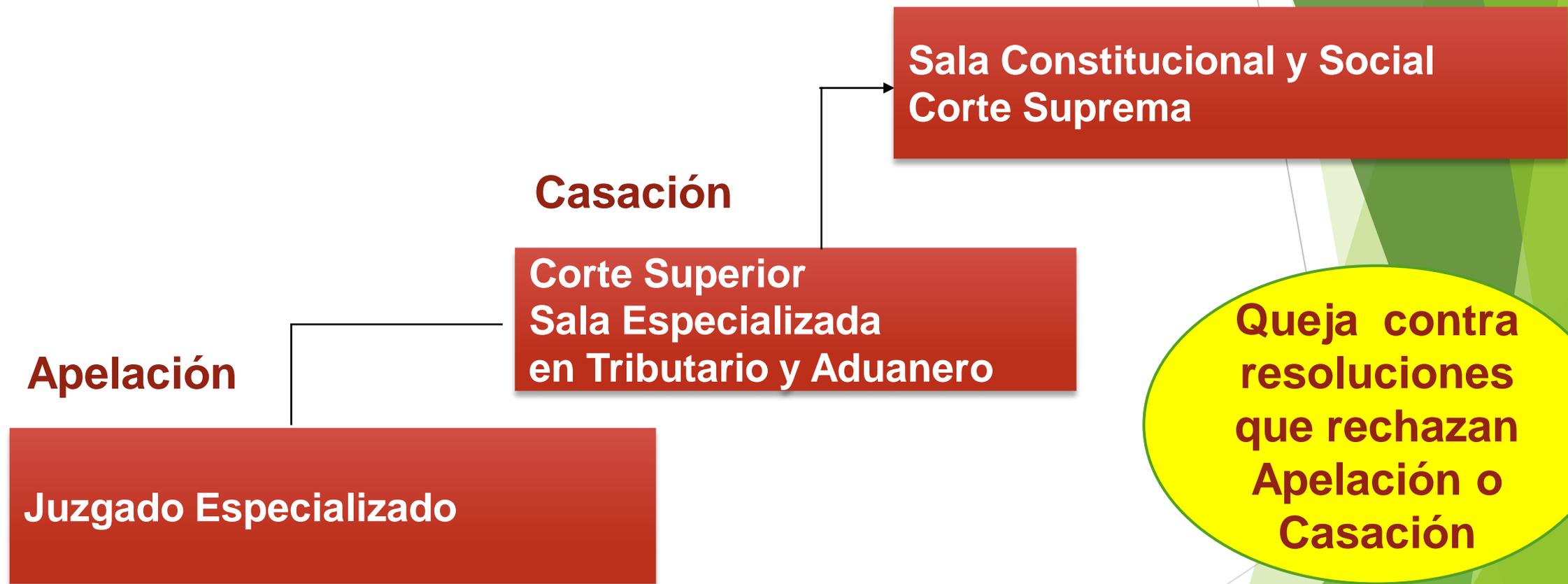
# PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO: LA IMPUGNACION DE SANCIONES TRIBUTARIAS Y MULTAS



- Reclamación ante la administración tributaria- SUNAT.
- Apelación ante el tribunal fiscal
- Demanda contencioso-administrativa ante el poder judicial

**BASE LEGAL: Artículo 124° del Código Tributario**

# ETAPAS DEL PROCESO CONTENCIOSO



Base Legal: Ley 27584 –art. 35°

**Demanda-contenciosa**

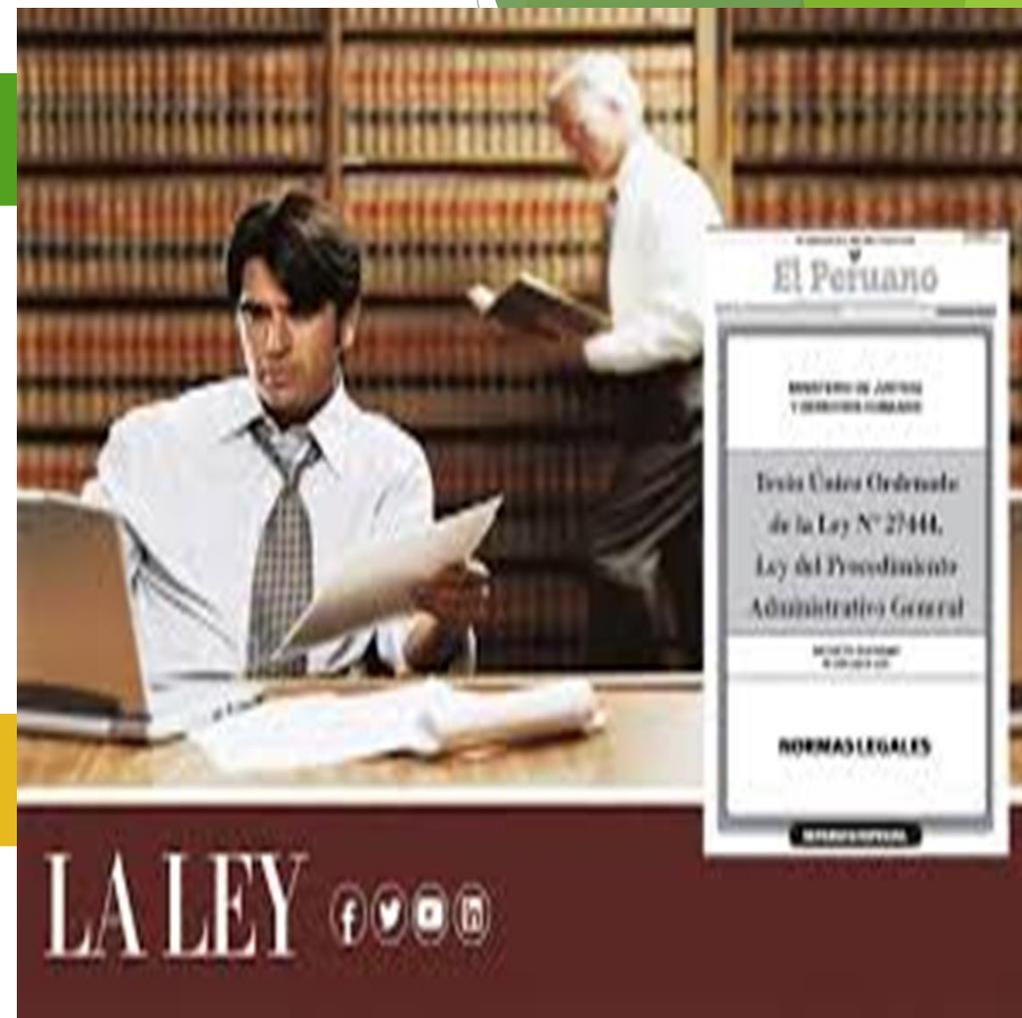
# Procedimientos aduaneros bajo LPAG

## ¿Cuándo SE APLICA?

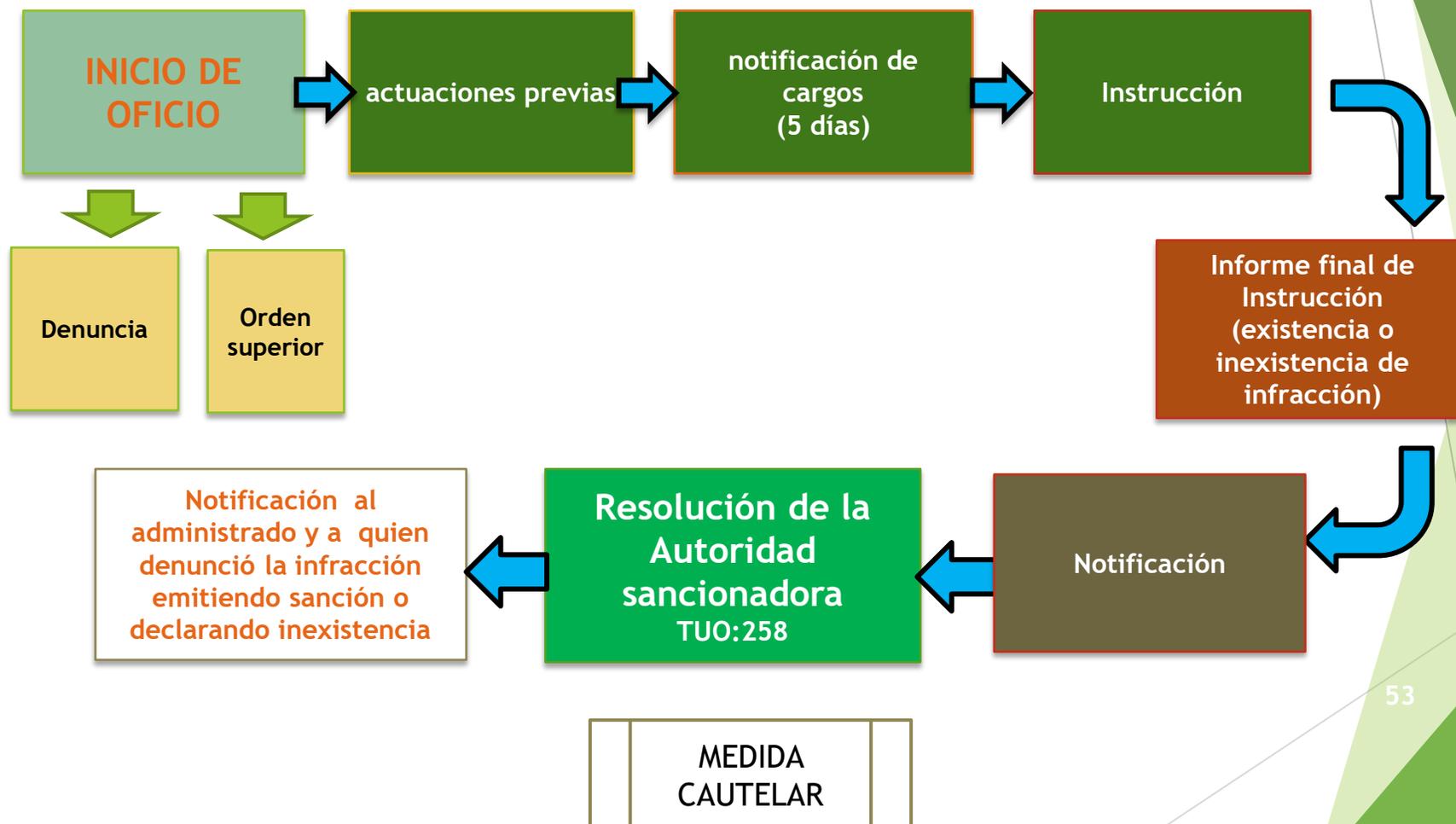
- SUSPENSION
- CANCELACION
- INHABILITACION
- AUTORIZACIONES DE OPERADORES (SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS NO VINCULADAS A LA OBLIGACION TRIBUTARIA)
- MULTAS ADMINISTRATIVAS (hibrido)

## Cómo se aplica?

- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA
- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- IMPUGNACION CON RECONSIDERACION



## Estructura del procedimiento administrativo sancionador



# ***Solicitudes no contenciosas***

Si son declaradas  
infundadas se  
convierten en  
contenciosas



Solicitudes a la  
administración  
de  
reconocimiento  
de un derecho.

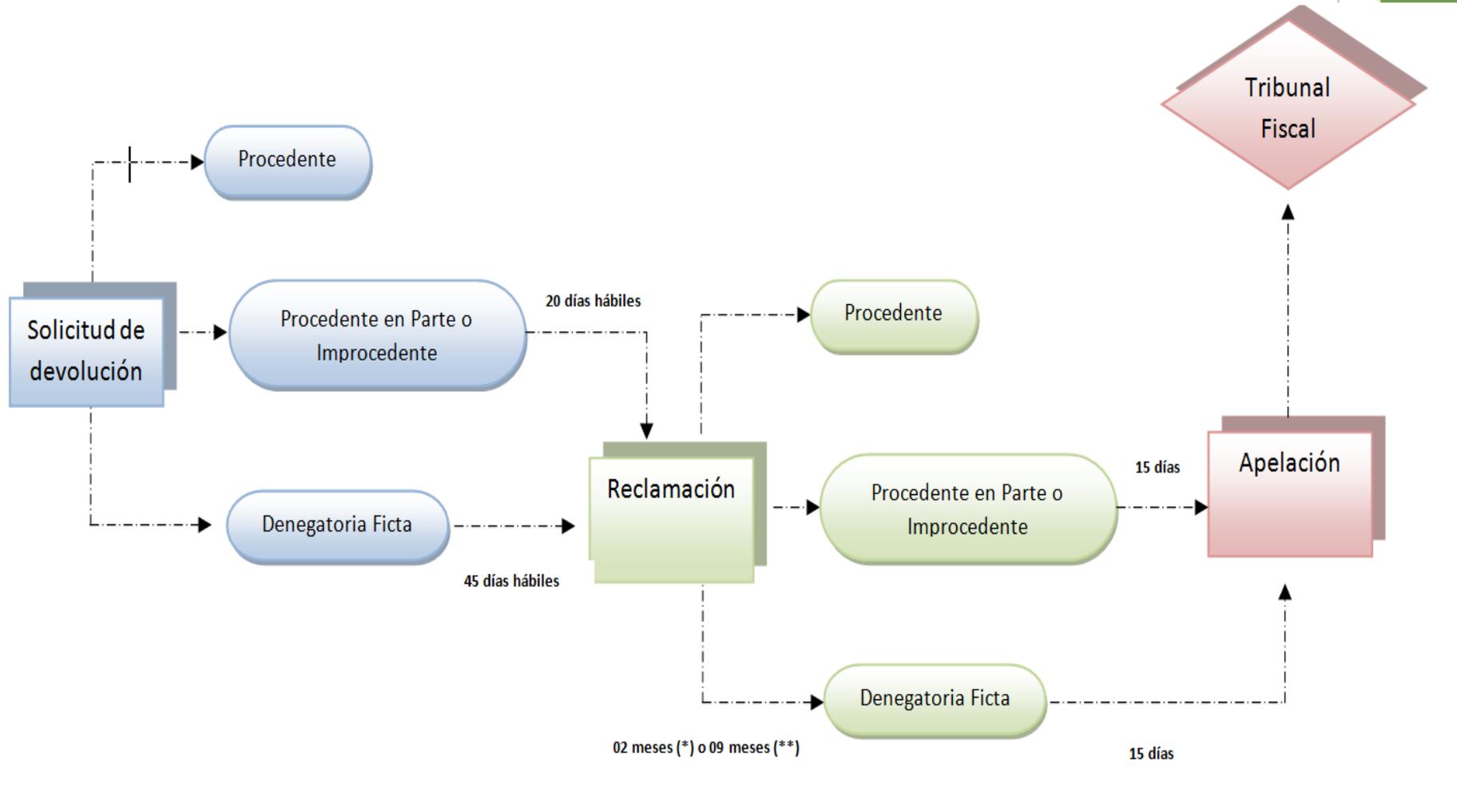


## **Tipos:**

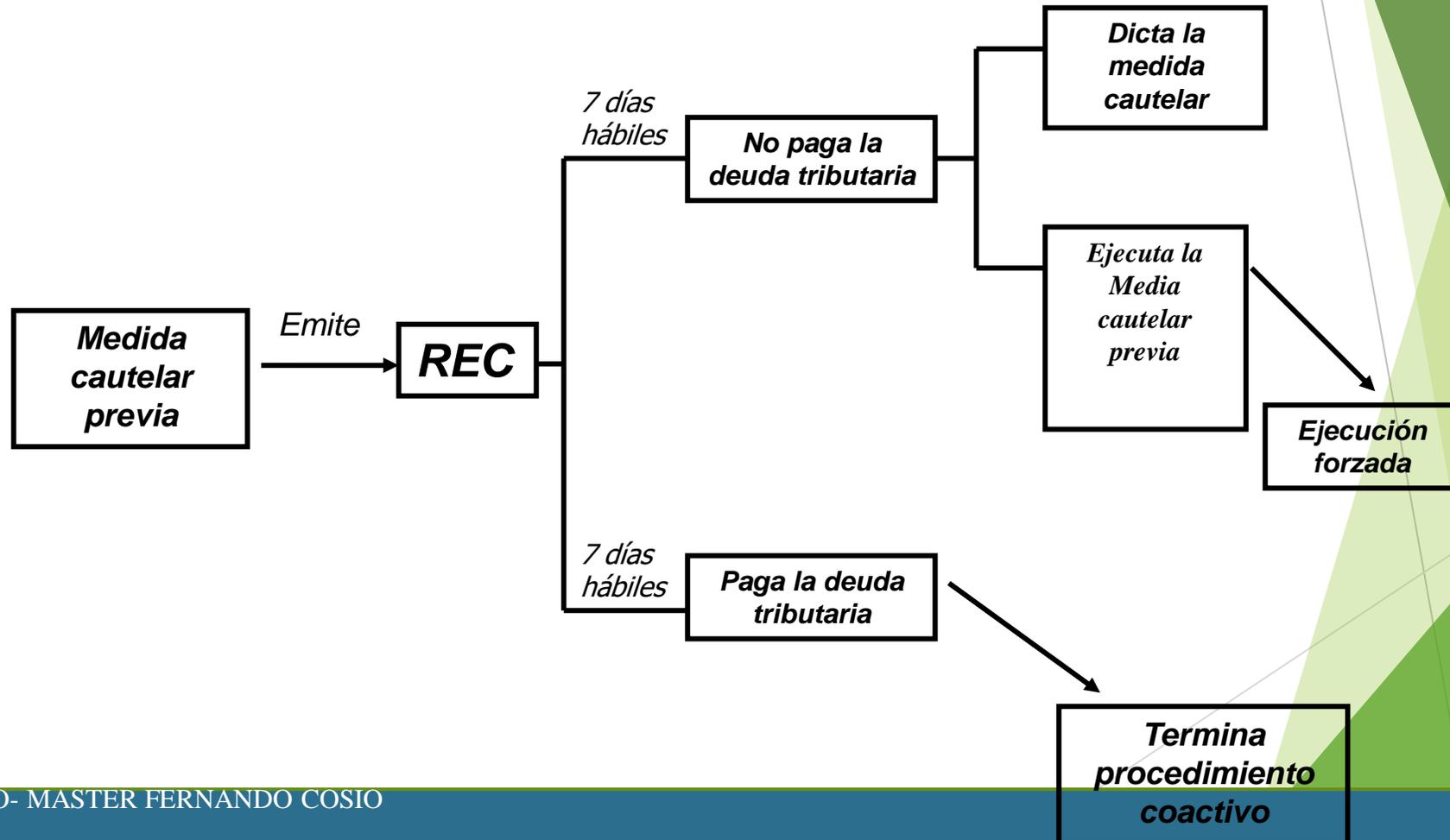
- vinculadas a la determinación de la obligación tributaria - Ante SUNAT y resueltas en un plazo de 45 días. reclamables
- Otras solicitudes no contenciosas - Se tramitan conforme TUO de la LPAG

# PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN

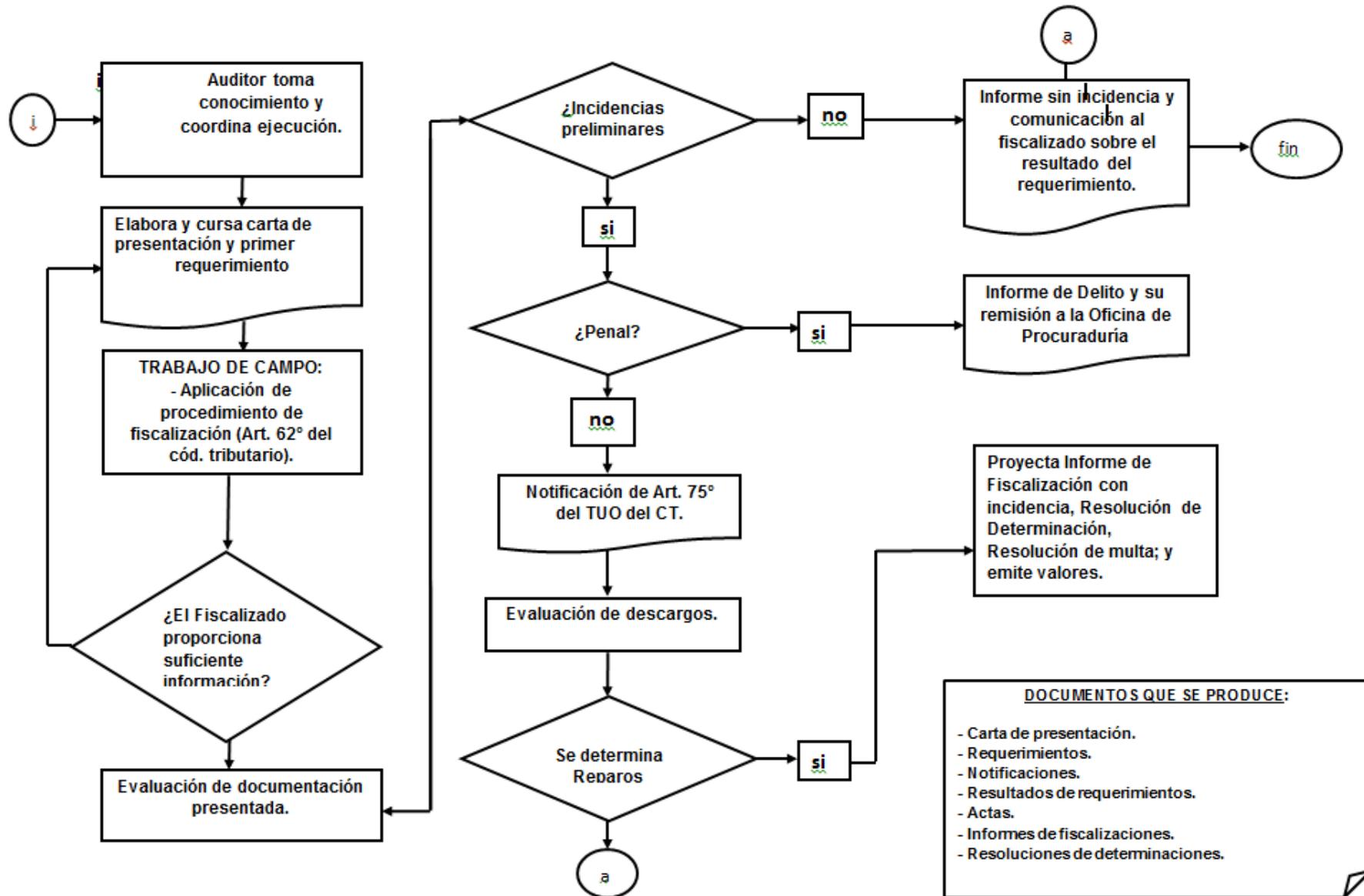
www.sunat.gob.pe



# PROCEDIMIENTO COACTIVO



# PROCEDIMIENTO FISCALIZACION



## DECRETO LEGISLATIVO 1311

- “Los procedimientos especiales seguidos ante la SUNAT, el Tribunal Fiscal y otras Administraciones Tributarias, se rigen supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; no siéndoles aplicable lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar de dicha Ley. La SUNAT, el Tribunal Fiscal y otras Administraciones Tributarias se sujetarán a los principios de la potestad sancionadora previstos en los artículos 168° y 171° del Código Tributario, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, según modificatoria por el Decreto Legislativo N° 1272”.

Muchas Gracias por su Atención